



TIPO: INTERNA FECHA: 23-12-2024 18:03:22  
TRAMITE: 16048-ACTA DE AUDIENCIA DE CONFIRMA ACUERDO  
SOCIEDAD: 800161435 - INTEGRACION DE LA INGENIERIA QUIMICA MECANICA  
REMITENTE: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA  
TIPO DOCUMENTAL: Acta audiencia  
CONSECUITIVO: 400-300163  
FOLIOS: 15  
ANEXOS: 0

## ACTA

### AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

FECHA	18 y 19 de diciembre de 2024
HORA	11:00 am 2:00 pm
CONVOCATORIA	Auto 2024-01-941271 de 10 de diciembre de 2024
LUGAR	Superintendencia de Sociedades mediante el uso de herramientas y medios tecnológicos
SUJETO DEL PROCESO	Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines SA En Liquidación Judicial
LIQUIDADOR	Javier Suárez Torres
EXPEDIENTE	38381

#### OBJETO DE LA AUDIENCIA

Estudio para confirmación del acuerdo de reorganización.

#### ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

##### **(I) INSTALACIÓN**

##### **(II) DESARROLLO**

- Cuestión Previa resolución incidente
- Verificación cumplimiento de acreencias, artículo 32, Ley 1429 de 2010 y gastos de administración
- Verificación gastos de administración del proceso de Liquidación Judicial artículo 71 de la Ley 1116 de 2006
- Control de legalidad y observaciones al acuerdo de reorganización
  - Contexto general del acuerdo de reorganización
  - Situación financiera del concursado
  - Verificación de aspectos formales y/o los esenciales del acuerdo
    - Verificación de requisitos esenciales del acuerdo de Reorganización- Artículo 32 Ley 1116 de 2006

Página: | 1

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



Validar documento Res. 325 19-01-2015  
130d-70d0-e31d-71d1-e30d-00d0

### 3.2. Verificación de aspectos formales del acuerdo

- (III) CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**  
**(IV) CIERRE**

#### **(I) INSTALACIÓN**

Siendo las 11:00 a.m. del 18 de diciembre de 2024 se dio inicio a la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización en el proceso de liquidación judicial de la sociedad Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afinés SA En Liquidación Judicial.

Presidió esta audiencia, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E), la cual se adelantó por medios virtuales, según lo previsto en el protocolo que se señaló previamente en el auto de convocatoria de la audiencia.

Se otorgó el uso de la palabra al exrepresentante legal, a su apoderado y al liquidador, con el fin de que se presentaran, así:

<b>Apoderado</b>	<b>Poderdante</b>
Santiago Morales	Apoderado ex representante legal de la concursada
Oscar Orlando Garzón	Ex representante legal de la concursada
Javier Suárez Torres	Liquidador

#### **(II) DESARROLLO**

##### **a. Cuestión Previa**

Se resolvió la solicitud de apertura del incidente de objeción al pago de los honorarios asignados al ex liquidador Octavio Restrepo Castaño, de acuerdo con lo solicitado en memoriales 2024-01-927951 de 1 de diciembre de 2024 y 2024-01-933955 de 4 de diciembre de 2024.

Página: | 2

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



Validar documento Res. 325 19-01-2015  
130d-70d0-e31d-71d1-e30d-00d0

De lo anterior, el Despacho resolvió lo siguiente:

*"Rechazar por improcedente la solicitud elevada en el memorial 2024-01-927951 de 1 de diciembre de 2024 consistente en la apertura del incidente de reducción de honorarios fijados en favor del señor Octavio Restrepo por las razones expuestas en la providencia".*

### Recurso de reposición

El apoderado del exrepresentante legal interpuso recurso de reposición manifestando lo siguiente:

Si bien en audiencia se debatió y se decidió la regulación de honorarios, y lo que el Juez argumenta es cierto en el sentido de que el recurso de reposición era el que procedía para la decisión que se tomó, también es cierto que se han presentado una serie de hechos previos y posteriores que hay que considerar de manera paralela, y que harían procedente el incidente.

No se tuvo en cuenta la remoción de Octavio Restrepo Castaño como liquidador, y la compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación realizada por el juez, lo que haría procedente el incidente en este caso. Lo anterior, advirtiendo la omisión judicial de hechos relevantes que se dieron en la audiencia, en la que se fijaron los honorarios.

El período de gestión del liquidador no justifica que se haya asignado el 40% del pago, máxime cuando el liquidador actual ha liderado las cuestiones más relevantes desde su designación.

Insistió en que, fijar esos honorarios, pagarlos, y volver a reorganización, puede llegar a afectar significativamente la masa de bienes, a los acreedores y el desarrollo y estabilidad del proceso.

Agregó el apoderado que, el mecanismo idóneo era el recurso en ese momento, pero también quiere que se analice la procedencia del incidente procesal que se está presentando. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, y el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Página: | 3

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover

empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Como se ha dicho, y aunque no se interpuso un recurso de reposición contra el auto que aprobó los honorarios, esta ocasión no se encuentra limitada por dicho hecho, puesto que el incidente se fundamenta en elementos nuevos que no fueron considerados en la audiencia en la que se adoptó el pago.

Insistió en que, con posterioridad a dicha audiencia, se recibió respuesta a una solicitud, y por ello se hace necesario remontarse a algo que vaya más allá de esos hechos, pues en esa audiencia, se ratificaron las irregularidades que motivaron la remoción del señor Restrepo y su responsabilidad en actuaciones que comprometieron la transparencia del proceso.

El apoderado indicó que le llegó una copia del juzgado y de la Fiscalía General de la Nación sobre la compulsa de copias, la cual va a aportar al expediente del proceso concursal.

### TRASLADO DEL RECURSO

El apoderado del ex liquidador descorrió el traslado del recurso de reposición.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho advierte que el mismo recurrente ha reconocido su omisión procesal, toda vez que aceptó el hecho de no haber interpuesto el recurso de reposición que correspondía en la audiencia celebrada el 15 de noviembre de 2024, respecto de la fijación de los honorarios del ex liquidador Octavio Restrepo.

Por otra parte, se advierte que, contrario a la tesis del recurrente, los incidentes procesales no son mecanismos para subsanar hierros que se hayan presentado en el proceso, pues para el caso concreto, como ya se advirtió, era con la interposición del recurso de reposición, la oportunidad procesal para debatir la tasación y regulación de los honorarios fijados al ex liquidador.

Ahora bien, se recuerda que el artículo 117 del Código General del Proceso trata sobre la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, por lo que no les dable al recurrente desconocer el hecho de que, con la firmeza de la

Página: | 4

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover

empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Validar documento Res. 325 19-01-2015  
130d-70d0-e31d-71d1-e30d-00d0

decisión proferida por el Despacho en la audiencia citada, se cerró la oportunidad procesal para debatir lo relacionado a la regulación de los honorarios.

Adicionalmente, el artículo 130 del Estatuto Procesal dispone que no se permite la apertura de incidentes cuando se promuevan por fuera del término procesal y debido a como ya se ha manifestado, con la firmeza de la providencia, es que la solicitud de apertura del incidente se rechazó por improcedente.

Igualmente, es preciso advertir que de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política, no es admisible la tesis de que con la compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación, se puede afectar la tasación de los honorarios de los auxiliares de la justicia, pues la fijación de estos se hizo con base en las normas señaladas en el estatuto concursal y el Decreto 1074 de 2015, es decir, en respeto al principio de legalidad.

Por lo anterior, no puede considerarse que haya una afectación en el patrimonio de la concursada por la proporción del pago de los honorarios fijados al ex liquidador, dado que estos son un porcentaje sobre el total fijado en todo el proceso.

También es preciso advertir que, en relación con las actuaciones penales en curso, éstas buscan definir la transgresión de un bien jurídico tutelado por tal legislación, lo que impone eventualmente sanciones eminentemente penales y no tiene relación con las sanciones procesales dentro del concurso. Lo anterior, teniendo en consideración que, lo que correspondía para este proceso se adoptó con la remoción y exclusión de la auxiliar de justicia en los términos que ya fueron conocidos.

Ahora, con respecto al argumento en el sentido de que se podría causar un doble pago porque se asignaría eventualmente un promotor, debe aclararse que en el caso particular no es necesario su nombramiento. El acuerdo ya fue presentado y el liquidador actual actuará hasta la terminación del proceso de liquidación judicial cumpliendo las funciones de representante legal de la concursada hasta la terminación de la liquidación.

Página: | 5

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Validar documento Res. 325 19-01-2015  
130d-70d0-e31d-71d1-e30d-00d0

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia (E),

**RESUELVE**

Desestimar el recurso de reposición presentado por el apoderado Santiago Morales.

No hubo solicitudes de aclaración, adición o corrección.

En firme la providencia, el Despacho continuó con el objeto de la audiencia.

**b. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE ACREENCIAS, ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010 Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.**

Luego de dar el uso de la palabra, los siguientes fueron los pronunciamientos realizados:

Acreedor	Apoderado	Concepto	Compromiso de la deudora
DIAN	Johanna Parra Velasco	<ul style="list-style-type: none"><li>- Retención en la fuente</li><li>- Saldo de impuesto 2024-12 \$3.330.000</li><li>- 2019-12 \$5.000.170</li><li>- 2020-1 \$1.695.000</li><li>- 2024-10 \$198.000</li><li>- 2024-11 \$198.000</li></ul> <p>Saldos son de retenciones, y a excepción de los periodos 10 y 11 de 2024, las declaraciones</p>	<p>El liquidador indicó que de las obligaciones 2024 se encuentran pagadas.</p> <p>Que se le va a enviar al correo de la comisionada de la DIAN los reportes de pagos.</p> <p>La concursada se comprometió a pagar el 18 de diciembre de 2024 las retenciones.</p> <p>* Recibo de pago Retención en la fuente 2014-12, por valor de -\$14.694.000, valor que se discrimina así: capital \$3.330.000, sanción \$3.330.000 intereses \$8.034.000. De esta retención</p>

Página: | 6

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



		<p>anteriores se encuentran ineficaces, por lo que deben ser nuevamente presentadas, actualizando la sanción de extemporaneidad, y debe validar la declaración con los intereses moratorios liquidados a la fecha de pago, que hasta este momento son \$16.222.000 en intereses a la fecha sin tener en cuenta la corrección.</p>	<p>queda pendiente la legalización del pago con la presentación de la declaración la cual se realizará en la sede de la DIAN, teniendo en cuenta el cambio de sistema de la DIAN.</p> <p>* Declaración 2019-12 y recibo de pago por valor de \$16.532.000.</p> <p>* Declaración 2020-1 y recibo de pago por valor de \$5.384.000.</p> <p>* Recibo de pago declaración 2024-11 por valor de \$202.000</p> <p>* Recibo de pago declaración 2024-12 por valor de \$198.000</p> <p>Con estos pagos queda el 100% de las obligaciones por retención en la fuente reclamadas en audiencia.</p>
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA ARL	Cristian Castillo	<p>La concursada presenta obligación de \$6.827.000 de la cual queda pendiente escuchar a la sociedad la forma de pago para tomar postura frente al acuerdo.</p>	<p>La concursada se comprometió a pagar a más tardar el 23 de diciembre de 2024 las obligaciones pendientes.</p>
COLPENSIONES	Valentina Marín	<p>La concursada reporta deuda de \$98.700 por concepto de deuda real, y deuda presunta de \$123.589.690, sujeta a depuración en el portal web de la entidad.</p>	<p>La concursada se comprometió a pagar a más tardar el 23 de diciembre de 2024 las obligaciones pendientes.</p> <p>Igualmente se solicitó un tiempo prudencial para realizar la depuración y pago de ser procedente.</p>

**C. VERIFICACIÓN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO –  
ARTÍCULO 71 DE LA LEY 1116 DE 2006**

Acreedor	Apoderado	Concepto	Compromiso de la deudora
Nolberto Calderón	-	Honorarios pendientes de pago por el trámite proceso acción revocatoria, se solicitó al Despacho el pronunciamiento sobre el contrato de prestación de servicios.  2024-01-929482	Solicitó al Despacho que se pronuncie sobre el contrato, y de aprobase, el pago se haría hasta el 23 de diciembre de 2024, a lo cual el acreedor aceptó.

El liquidador manifestó que los demás gastos de la liquidación se encuentran cancelados.

**CUESTIÓN PREVIA**

**I. ANTECEDENTES**

1. Con Auto 2024-01-906888 de 18 de noviembre de 2024, el Despacho requirió al liquidador para que aclarara lo relacionado a la cuantía del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado Nolberto Calderón, cuyo objeto fue el trámite del proceso de la acción revocatoria.
2. Con memorial 2024-01-924982 de 29 de noviembre de 2024 el liquidador aclaró la cuantía del contrato, de la siguiente forma:

Igualmente, con este oficio se aporta OTROSÍ # 1 que aclara los saldos adeudados al doctor NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, así:

Página: | 8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



- (i) *La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (\$10.000.000) que inicialmente se había acordado su pago con la sentencia que pusiera fin al proceso de Acción revocatoria No. 2016-480-00061, regulado en los artículos 74 y 75 de la ley 1116 de 2006; etapa que se encuentra superada con fallo de fecha 29/10/2021, sin haberse cumplido el respectivo pago.*
- (ii) *La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (53.057.500) a título de comisión de éxito, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de MIL SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M. CTE. (\$1.061.150.000), siendo el valor confirmado en audiencia (llevada el 15 de noviembre de 2024 en el proceso de liquidación judicial Expediente 38381) de los bienes recuperados a favor de la sociedad INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA Y AFINES QMA S.A. con el fallo de fecha 29/10/2021 del proceso de Acción revocatoria.*

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El contrato de prestación de servicios del abogado Nolberto Calderón, allegado con los memoriales 2024-01-861496 de 10 de octubre y 2024-01-924982 de 29 de noviembre de 2024, respectivamente, no será objeto, toda vez que el objeto contratado era necesario para desarrollo del proceso concursal.

Además, el valor es proporcional, y el contrato no tiene disposición alguna que pueda afectar a la concursada o al proceso mismo. En conclusión, el contrato será tenido como gasto de administración del proceso liquidatorio de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia,

## RESUELVE

Página: | 9

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover

empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Validar documento Res. 325 19-01-2015  
130d-70d0-e31d-71d1-e30d-00d0

No objetar el contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado Nolberto Calderón, el cual fue allegado con los memoriales 2024-01-861496 de 10 de octubre y 2024-01-924982 de 29 de noviembre de 2024.

**Esta providencia se notificó en estrados.**

No hubo solicitudes de adición, aclaración, corrección, ni recurso de reposición, por lo que quedó en firme.

**d. CONTROL DE LEGALIDAD Y OBSERVACIONES AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**

Se le concedió la palabra al exrepresentante legal de la concursada, su apoderado, y al liquidador para que informaran de la situación financiera de la concursada, las posibilidades de recuperación.

Posteriormente, se concedió el uso de la palabra a los acreedores para que presentaran observaciones al acuerdo. Se pronunciaron los siguientes acreedores:

Interviniente	Representación
Johanna Para Velasco	DIAN
Luis Gabriel Moreno	Banco de Bogotá SA
Rosa Fernanda Florián	Banco Popular SA

Así mismo, el Despacho realizó observaciones al texto del acuerdo, algunas de las cuales coincidieron con las efectuadas por los acreedores.

**Se decretó receso, por lo que se fijó para las 2:00 pm del 19 de diciembre de 2024 la continuación de la audiencia.**

Página: | 10

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover

empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



**e. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE ACREEDORIAS, ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010 Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.**

Los apoderados de las entidades DIAN, Seguros de Vida Suramericana SA y Colpensiones, manifestaron que no había reparo alguno frente a las obligaciones que trata el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

El ex representante legal, su apoderado, y el liquidador, aceptaron las observaciones al acuerdo efectuadas por los acreedores y el Juez del concurso. Luego, el Despacho ordenó al liquidador de la concursada para que presentara el acuerdo con los ajustes efectuados en la audiencia.

El liquidador de la concursada explicó las correcciones y observaciones efectuadas al acuerdo, y una vez efectuado lo anterior, se ordenó poner a disposición de la audiencia el texto del acuerdo con el fin de verificar las modificaciones realizadas.

Durante la audiencia, se realizaron las diferentes modificaciones al acuerdo, conforme a las observaciones realizadas por el Despacho y los acreedores, según consta en la grabación de la audiencia.

**(III) CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Audiencia de Incumplimiento del Acuerdo de Reorganización de la sociedad Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines SA QMA, celebrada el 20 de noviembre de 2019, y contenida en el Acta 2020-01-038363 de 6 de febrero de 2020, la Superintendencia de Sociedades declaró la terminación del proceso de reorganización, y decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la citada sociedad.

Página: | 11

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Validar documento Res. 325 19-01-2015  
130d-70d0-e31d-71d1-e30d-00d0

2. En Audiencia de resolución de objeciones celebrada el 8 de junio de 2021 contenida en el Acta 2021-01-717539 de 9 de diciembre de 2021, el Despacho resolvió las objeciones presentadas y aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, además del inventario valorado de bienes.
3. Mediante memorial 2024-01-885462 de 30 de octubre de 2024, la concursada presentó el acuerdo de reorganización en el proceso liquidatorio.
4. En Audiencia de Resolución de objeciones celebrada el 15 de noviembre de 2024, y contenida en el Acta 2024-01-911099 de 20 de noviembre de 2024, se aprobó el inventario adicional, y se fijaron los honorarios de los auxiliares de la justicia.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que fueron atendidas las observaciones de forma y de fondo previstas en la Ley 1116 de 2006, se procedió a confirmar el acuerdo de reorganización en el proceso de liquidación judicial presentado y aprobado por la mayoría de los acreedores.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia (E),

### RESUELVE

**Primero.** Confirmar el acuerdo de reorganización en el proceso de liquidación judicial de la sociedad Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afines SA En Liquidación Judicial.

**Segundo.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes del deudor y a órdenes de esta Superintendencia.

Página: | 12

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Validar documento Res. 325 19-01-2015  
130d-70d0-e31d-71d-e31d-00d0

**Tercero.** Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Cuarto.** Expedir copia auténtica y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y el acta.

**Quinto.** Ordenar al liquidador, presentar el acuerdo de reorganización ajustado de conformidad con lo resuelto en esta diligencia, el cual deberán remitir el día de hoy, mediante su presentación a través del correo [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), so pena de las sanciones que pueden imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006, por el incumplimiento de una orden proferida por el Juez del concurso.

**Sexto.** Ordenar al liquidador, presentar el acuerdo de reorganización en el informe 34 denominado "síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

**Séptimo.** Disponer el relevo del secuestre de los bienes de la concursada, doctor Javier Suárez Torres, quien deberá hacer entrega de estos y de la contabilidad, al señor Oscar Orlando Garzón Gutiérrez, una vez aprobado el informe de rendición final de cuentas del proceso de liquidación judicial de la sociedad Integración de la Ingeniería Química, Mecánica y Afinés SA.

**Octavo.** Remitir copia de esta providencia a la Dirección de Acuerdos de insolvencia en ejecución de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite.

**Noveno.** Advertir que la concursada ha llegado a un acuerdo con las entidades de seguridad social para depurar y pagar los saldos resultantes hasta el 23 de diciembre de 2024, respecto de las obligaciones señaladas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Página: | 13

**Décimo.** Advertir al liquidador que, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta provincia, deberá presentar la rendición de cuentas finales de que trata el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.

**Esta decisión se notificó en Estrados.**

#### **(IV) CIERRE**

Sin manifestaciones adicionales, en firme la providencia, siendo las 2:32 pm se da por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.

**Verónica Ortega Álvarez**  
**Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia**

**ELABORADOR(ES):**

**NOMBRE:** joserp

**CARGO:**

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE:** jcastaneda

**CARGO:** Asesora

**APROBADOR(ES) :**

**NOMBRE:** veronicaoa

**CARGO:** Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia (E)



Validar documento Res. 325 19-01-2015  
130d-70d0-e31d-71d-e30d-00d0

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover  
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Página: | 15